Resolución número 49. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos,* Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 08:10 horas del 01 de marzo de 2018.

RESULTANDO

Que el día 27 de febrero de 2018, el señor Ronald Flores Vega, en su condición de Secretario propietario del partido Acción Ciudadana, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

No. Solicitud	Tipo de Actividad	Provincia	Cantón	Distrito Administrativo	Distrito Electoral	Dirección Exacta	Fecha de la Actividad	Hora de la Actividad
75	PIQUETE	HEREDIA	SANTO DOMINGO	PARA	SAN LUIS	COSTADO SUR DE LA IGLESIA DE SAN LUIS DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	18/3/2018	9:00 AM A 2:00 PM
77	PIQUETE	HEREDIA	BELÉN	LA ASUNCIÓN	LA ASUNCIÓN	COSTADO SUR DE LA PLAZA DE LA ASUNCIÓN, CERCANÍA DE BAR LA DEPORTIVA	16/3/2018	5:00 PM A 7:00 PM

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *"serán reglamentadas por la ley"*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *"Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE"*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado *"Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos"*, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizadas que fueron las solicitudes bajo los consecutivo números 75 y 77 formuladas por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales las actividades propuestas se quieren realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que las actividades propuestas se verifiquen tal y como se solicitaron, estimándose que se hallan ajustada a la normativa jurídica vigente en materia estrictamente electoral. Siendo que estas dos solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los

expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

Importante recordar que la legislación electoral establece ciertas restricciones razonables al ejercicio de la libertad de reunión que pretende la agrupación política de marras. Una de ellas está referida a las intersecciones de vías públicas (art. 137 inciso e del Código Electoral). Por ello, se aclara que el permiso aquí concedido excluye expresamente las esquinas adyacentes a los sitios aquí propuestos, lo cual será controlado por la representación del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE encargada de dichas actividades proselitistas.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueban las solicitudes formuladas bajo número de consecutivos 75 y 76 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tome en cuenta el gestionante el segundo párrafo del considerando final. También se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 13 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de las personas designadas como encargadas de las actividades para que las mismas puedan iniciarse, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la ausencia de la persona encargada de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 13 párrafo tercero del decreto 7-2013. Siendo que estas dos solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones